JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Le pongo en conocimiento Señor Juez que;

en el presente proceso de REVISIÓN DE INTERDICCIÓN, el señor ANDRÉS HUMBERTO RÚA CARDONA fue declarado interdicto por este Despacho mediante sentencia No 125 el 13 de julio de 2011
la demanda de revisión fue **admitida** el el 26 de mayo del 2023
El señor Agente del **M.P fue notificado** el 29 de mayo del 2023
El Curador ad litem contesto la demanda el 28 de junio del 2023
A Despacho 08 de nov del 2023

AMPARO TOBON VELEZ
T2.

RADICADO 05001 31 10 005 **2023-0035 00**

Medellín Catorce (14) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

Se incorpora a los autos escrito allegado por la señora apoderada que da cuenta del estado de salud mental de la persona que fuera declara interdicta, y quien hoy solicita se le revise su situación jurídica.

Así las cosas y en atención al informe que antecede, se dispone se dispone continuar con el trámite correspondiente, para lo cual se fija fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA** de que trata el artículo 392 del C. GENERAL DEL PROCESO.

Tal acto se realizará el día **MIÉRCOLES SEIS (06) de DICIEMBRE** de la presente anualidad **(2023)** a las **DOS DE LA TARDE (2.00PM).**

AUDIENCIA CONCENTRADA, de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, es decir, se agotara tanto la AUDIENCIA INICIAL como la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Se convoca a las partes para que concurran de **MANERA VIRTUAL**, y con sus apoderados **a través de la plataforma TEAMS previo él envió del enlace;** se practicará el interrogatorio correspondiente a los extremos de la Litis, se fijará el objeto del litigio, se decretarán las pruebas pedidas por las partes, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se les previene a las partes que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con sus apoderados, quienes tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio

La inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba si quiera sumaria de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 numeral 4 del CGP.

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo372 ibídem, se DECRETAN las pruebas solicitadas por las partes y las que el despacho estima decretar de oficio, recordándoles que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 373 del CGP se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás

DECRETO DE PRUEBAS:

DOCUMENTAL: Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor.

INTERROGATORIO DE PARTE

La persona que se postula como apoyo serán escuchada en INTERROGATORIO DE PARTE que el DESPACHO le formulara.

TESTIMONIALES; Se tendrán en cuenta los relacionados en el escrito de subsanación de la demanda.

PARTE DEMANDADA:

No solicito pruebas

Envíese copia del presente auto

gsantoyo@procuraduria.gov.co

ardilaayalaabogados@gmail.com

nataliadelgadocastaneda@gmail.com

benoto291@hotmail.com

ruaandres340@.com

ivanhumberto77@gmail.com

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

2

Firmado Por:

Manuel Quiroga Medina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4314aa9cf45d8d45fc7d6efe54005ce69b94b59a93692bda311caa2559545c39**

Documento generado en 14/11/2023 06:33:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica